



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001 31 10 004 2020 00189 00

De conformidad con el Artículo 329 del Código General Del Proceso **CÚMPLASE** lo resuelto por la magistrada **GLORIA MONTOYA ECHEVERRI** mediante providencia del tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), Donde declara la nulidad de la sentencia proferida el diecisiete 17 de junio de 2020 emitida por este despacho judicial, y mediante el cual ordena vincular al trámite a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. como accionada y a la Dirección de Procesos Judiciales de Colpensiones. De otro lado en lo referente a la MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, resulta improcedente en este estado del proceso ya que no se evidencia peligro inminente para la vida del señor **HENRY DIAZ VARGAS**, y además los términos con que se cuentan para el procedimiento de la acción de tutela, en manera alguna hacen nugatoria la protección del derecho que el accionante reclama. procédase conforme lo ordenado por el superior. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ